

trense, obteniéndose, por vez primera, las cifras totales de la delincuencia nacional. Añade, además, que se reanudan las publicaciones monográficas de la Estadística penal, interrumpidas ha muchos años, que estuvieron a cargo del Ministerio de Justicia, y que en el siglo pasado gozaron de merecido prestigio. El organismo estadístico se complace en ofrecer el trabajo, haciendo votos por su utilidad para el penalista, el sociólogo, el magistrado y el legislador. Contiene, pues, no sólo los datos relativos a la jurisdicción ordinaria, sino también, en un Apéndice, los relativos a delitos y faltas sancionados por la jurisdicción militar.

A continuación se inserta un prólogo expositivo acerca de las normas que regulan la estadística penal, vistas a través de las fuentes de información; la formación de la estadística; la delincuencia aparente, con referencia al movimiento de sumarios y procesados en los Juzgados de Instrucción, y las actuaciones de las Audiencias, distribuidas por Sentencias condenatorias o absolutorias, por sobreseimiento libre y provisional, por inhibición, por rebeldía y por otros motivos. Se recogen asimismo los datos relativos a las circunstancias modificativas de la responsabilidad; responsabilidad civil; delitos y su importancia relativa en el total de la delincuencia, lugar de la comisión, fecha, penas impuestas y grado de comisión; proposición, conspiración, provocación, tentativa, frustración, delito imposible y consumación; instrumentos o medios empleados; los condenados, su estado civil, edad, profesión, nacionalidad, filiación, naturaleza en relación con la residencia; grado de participación en el delito; situación durante el proceso; reiterantes y reincidentes; clasificación por sexos, por edades, por grupos profesionales; recursos de casación.

Respecto a las faltas, se señala que la máxima delincuencia de esta clase se infracciones penales se concentra en una zona compacta, formada por doce provincias, que comprende toda Andalucía (salvo Almería), Extremadura y las provincias de Ciudad Real, Toledo y Avila. Por último, se consignan las cifras relativas que permiten dar una idea generalizada del fenómeno de la delincuencia, sirviéndose de las cifras totales de la nación, aunque sin entrar en el análisis de sus causas determinantes.

D. M.

GONZALEZ SUAREZ, Juan José: «Las medidas de seguridad en el Derecho penal mejicano».—Universidad Nacional autónoma de Méjico. Facultad de Derecho.—Méjico, 1955.—128 páginas.

Se trata de una interesante tesis, presentada para optar al título de Licenciado en Derecho, bien meditada y mejor escrita por el alumno Juan José González Suárez, que acredita una excelente preparación en su autor, decidido, al parecer, a continuar la senda de su padre, el Profesor González Bustamante, ilustre colaborador de este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

Reconoce modestamente el autor de la tesis que la idea que pone a la consideración de sus lectores en una advertencia preliminar no es original y obedece a una sugerencia; «empero—agrega—nuestro entusiasmo al emprender esta tarea, fué el hecho de que en Méjico la materia de medidas de segu-

ridad no ha sido tratada con la importancia que encierra». Con estas palabras alusivas a un olvido doctrinal justifica su deseo de escribir respecto a un tema que en aquel país es original. Se refiere, sin duda, a la ausencia de monografías sobre la cuestión, ya que ésta ha sido tratada en algunas obras de carácter general de Derecho penal mejicano.

Defiende su disertación contra los que califican de extrajurídico el tema elegido. Si lo es, porque no trata de elementos de dogmática penal, ello no significa «que ésta no nos interese, ni que nos vayamos a detener por una opinión tan apasionada, para dejar el tema que nos hemos propuesto desarrollar». Por otra parte, si las medidas de seguridad no son de interés jurídico, porque la dogmática penal no las trata, entonces ninguna otra institución que no pertenezca a él será jurídica. A continuación estudia la teoría de la pena como sanción, a modo de «resultado jurídico que el incumplimiento de un deber produce en relación con lo obligado».

La medida de seguridad con analogías formales con la pena tienen una causa y un fin comunes, aunque pueda existir alguna diferencia en el modo de actuar, ya que la característica distintiva de la pena sobre la medida de seguridad consiste en su antigüedad, y si lleva consigo una satisfacción moral para la sociedad, la medida contiene una satisfacción de seguridad. La pena y la medida de seguridad se distinguen por su fin. De una, el castigo; de la otra, la defensa. El fin principal de la pena es la represión; el de la medida de seguridad es la prevención. Esta aspira al mismo resultado de la primera, evitación del crimen; mas sin emplear sus recursos. De este modo se concibe su ámbito de aplicación (Cap. III).

La medida de seguridad en particular obedece a la necesidad de usar otros medios de lucha contra la criminalidad—fin y objeto del Derecho penal—cuando la pena es ineficaz por la situación psíquica moral o social. Este problema es estudiado dentro de las teorías unitarias y dualistas, y en el Derecho penal mejicano, especialmente en el Código de 1931, que en su art. 24 hace una enumeración no exhaustiva de penas y medidas de seguridad.

Muy interesante es la parte dedicada al estudio del Derecho comparado; es amoldar la doctrina de la medida de seguridad a la realidad, necesidad y exigencia de las diversas legislaciones del orbe, y destacar la presencia de los principios generales y básicos de aquélla en cada uno de los conjuntos normativos jurídicos que presenta la tesis que examinamos. I) América, Argentina, Brasil, Cuba, Chile, Perú y Uruguay. II) Europa: Checoslovaquia, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia, Noruega, Portugal, Suiza, Rusia y Yugoslavia.

Termina la tesis con siete conclusiones, que resumimos del modo siguiente: La pena es un medio represivo que tiende a evitar el delito, como factor destructor del orden social, y tiene como característica fundamental la retribución; el estado peligroso es la situación permanente de la persona de origen psíquico, moral o social; la medida de seguridad es medio preventivo especial de carácter individual, de duración indeterminada, aplicable a personas adultas que, por causas patológicas o morales, sufren no transitoriamente un estado peligroso; los conceptos de medida de seguridad y estado peligroso son de estructura y formulación jurídica. Pena y medida de seguridad se diferencian por su fuente; de la pena, la justicia penal; de la medida, la utilidad. La si-

tución especial del menor imposibilita la aplicación de medidas de seguridad en su beneficio. Es necesaria una legislación de seguridad especial en Méjico que resuelva jurídica y materialmente la situación del delincuente y tienda a la creación de Centros de readaptación social del mismo, así como la de establecimientos especiales de educación, destinados a habilitar al indígena, dentro de la civilización contemporánea.

Estas son, en síntesis, las ideas fundamentales que en el libro anotado sustenta el joven autor mejicano, al que auguramos grandes éxitos si continúa dedicado al estudio de la ciencia penal, ya que en esta su primera publicación pone de relieve unas dotes poco comunes, que, seguramente, son la consecuencia de una vocación decidida.

EUGENIO CUELLO CALÓN

VON HENTIG, Hans: «Die Strafe».—Springer, Berlín-Göttingen-Heidelberg, dos tomos, 1954-1955.

Exilado durante la etapa hitleriana de Alemania, pero continuando su gran labor docente y de investigación en los Estados Unidos, H. von Hentig, de vuelta a su país y desempeñando la nueva Cátedra de Criminología de la Universidad de Bonn, da a la luz esta nueva obra, que corresponde a las mejores tradiciones de erudición alemana. Ampliación de otra del mismo título, editada en un solo tomo en 1932, la actual no es, como aquélla, una mera exposición histórica de la pena, sino que, además, se ocupa, notablemente en el segundo volumen, de la filosofía de la misma, en su doble aspecto psicológico y sociológico. Tanto en uno como en otro terreno, la obra constituye un asombroso arsenal de datos, para lo que se ponen a contribución todas las ciencias culturales, desde la Prehistoria y la Etnografía al Psicoanálisis y Psicología comparada, sin desdeñar los datos de la propia y ajena experiencia, a través de estadísticas, memorias, confesiones y textos legales o literarios. Sobre tantos méritos une, además, el nuevo libro de v. Hentig el de su amenidad, emparentándose así con la otra gran obra histórico-penal ya anteriormente reseñada, la *Historia de la Criminología*, de Radbruch; la actual la completa, en cierto modo, ya que se ocupa del elemento objetivo de la pena, realizando de ese modo ambas una visión total y panorámica de la historiografía del Derecho penal.

El tomo 1.º, que, como se dijo, está dedicado a la parte puramente histórica y que se subtitula *Formas primitivas y consideraciones histórico-culturales*, constituye una ampliación de la obra de 1932, aunque también reelaborada en su sistemática. Enfoca el tratamiento del tema en una doble originalísima perspectiva: la del sujeto pasivo que sufre la pena, el *Strafnehmer*, y la del activo que la impone o *Strafgeber*. En el primer aspecto o perspectiva del «penado» se exponen las modalidades de punición extrapersonal, familiar o colectiva, con ejemplos que van desde los textos babilónicos y hebreos hasta los de responsabilidad familiar perdurantes en el moderno Derecho penal soviético. Trátase a continuación de la punibilidad de los muertos, de los ausentes en efígie y de los animales y objetos inanimados, prosiguiendo en el tema los